

LA GESTACIÓN SUBROGADA



**KIT ARGUMENTATIVO DE LA
POSICIÓN ABOLICIONISTA**

SUMARIO

1

PRESENTAR

2

ARGUMENTAR

3

RESPONDER

4

CONCLUIR

1

PRESENTAR

La gestación subrogada es, por naturaleza, perjudicial para las mujeres y las niñas y los niños, principales personas involucradas en una práctica violenta que no las tiene en cuenta.

Aunque la defensa de los derechos de las mujeres, las niñas y los niños se utilice como pretexto, la legalización y regulación de esta práctica han demostrado servir únicamente para legitimar un mercado basado en la explotación reproductiva de las mujeres y la venta de sus hijas e hijos recién nacidos.

Este kit argumentativo es un trabajo de la CIAMS, Coalición Internacional para la Abolición de la Maternidad de Sustitución, integrada por 50 organizaciones feministas de 17 países repartidos en 4 continentes.

<https://abolition-ms.org/es/inicio/>

2 ARGUMENTAR



ESTEREOTIPOS MISÓGINOS

GESTACIÓN SUBROGADA Y ALTRUISMO

La gestación subrogada refuerza la desigualdad entre mujeres y hombres al basarse en el antiguo estereotipo de que las mujeres son **«naturalmente generosas y altruistas, destinadas a servir a los demás, especialmente a los hombres»**.

Este mito se utiliza para **justificar** socialmente **la explotación de las mujeres: la apropiación y el control de su capacidad reproductiva por parte de los hombres** constituye una de las piedras angulares del patriarcado, cuyo fin era controlar la reproducción para garantizar el linaje y, por tanto, la herencia de los bienes, el prestigio, etc.

Se exige a las mujeres que sean altruistas. Por el contrario, no se espera que ninguno de los que intervienen como intermediarios demuestre altruismo. Todos ellos participan en este mercado a cambio de una remuneración considerable.

¿Acaso se preocupan por las necesidades y los riesgos para el bebé y la madre, y por las cuestiones políticas e históricas relacionadas con la reproducción de las mujeres? ¿Acaso se interesan por los derechos humanos?

ASPECTOS JURÍDICOS

CEDAW (1979 ; Art. 5) :

«Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones y modelos de comportamiento sociocultural de hombres y mujeres con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otro tipo que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de uno u otro sexo o en un papel estereotipado de hombres y mujeres».

COSIFICACIÓN DEL CUERPO FEMENINO

EL CUERPO FEMENINO REDUCIDO A INSTRUMENTO

Desde un punto de vista histórico, el patriarcado, presente desde la sedentarización, ha convertido el cuerpo de las mujeres en un tema central de poder.

Debido a sus **capacidades reproductivas, las mujeres tenían el poder de transmitir la vida, el nombre y la herencia**. Este poder fue confiscado por los hombres, que se apropiaron del cuerpo femenino para **asegurar su linaje y, por lo tanto, consolidar su dominio social y simbólico**.

Reducidas a su función reproductiva, las mujeres fueron definidas por su cuerpo sin tener control sobre él, siendo **despojadas** de su identidad y libertad.

La gestación subrogada se inscribe en la continuidad del patriarcado y sus fundamentos históricos: reformula, bajo una apariencia moderna y liberal, la apropiación del cuerpo de las mujeres.

Bajo el pretexto de la libertad individual o el progreso tecnológico, renueva la misma lógica: **el cuerpo femenino se fragmenta, se instrumentaliza al servicio de los deseos e intereses ajenos**.

De esta manera, los vientres de alquiler actualizan el patriarcado en su forma neoliberal, instituyendo una nueva economía del cuerpo de la mujer, sometida la opresión de clase, género y raza

ASPECTOS JURÍDICOS

CEDAW (1979 ; Art. 5) :

«Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones y modelos de comportamiento sociocultural de hombres y mujeres (...)»

TRATA DE PERSONAS

EL MITO DEL CONSENTIMIENTO

El consentimiento por sí solo no puede justificar, ni jurídica ni moralmente, una práctica que viola los derechos humanos.

En la subrogación se dan al menos estos tres criterios básicos contenidos en el **Protocolo de Palermo** sobre la trata de personas, en los que el consentimiento es irrelevante:

- **Captación** de madres subrogadas;
- **Engaño** sobre la naturaleza del contrato y la filiación;
- **Finalidad de explotación**: uso del cuerpo femenino con fines reproductivos para terceros.

Incluso cuando se otorga, el consentimiento no es libre ni informado:

No es informado: una mujer, tanto si ya es madre como si no lo ha sido, no puede prever cómo va a ser su embarazo ni los riesgos médicos y hormonales a largo plazo ya que no se ha realizado ningún estudio sobre los riesgos a largo plazo relacionados con las intervenciones hormonales de la gestación subrogada con fecundación in vitro (FIV). Por último, los contratos suelen estar redactados en una jerga jurídica inaccesible para las madres “subrogadas”.

No es libre: la promesa de una remuneración o de compensación (caso “altruista”) condiciona la decisión. Por otra parte, la socialización de las mujeres hacia el altruismo las lleva a satisfacer los deseos de los demás. Por último, el compromiso adquirido antes del nacimiento conduce al principio de continuidad del consentimiento, incluido el consentimiento posnatal.

ASPECTOS JURÍDICOS

Convenio de La Haya (1993; art. 4) y Convenio Europeo sobre Adopción (2008; art. 5): La maternidad se atribuye a la mujer que da a luz. El consentimiento para renunciar al vínculo materno debe darse después del nacimiento.

Protocolo de Palermo (2000; art. 3b) y Convención sobre la Esclavitud (1926): El consentimiento de una víctima no impide la existencia de explotación. La ausencia de coacción física no excluye la explotación.

TRATA DE PERSONAS

ESCLAVITUD REPRODUCTIVA

En la gestación subrogada, los clientes no se contentan con recibir un bebé: en realidad adquieren un **derecho de uso sobre el cuerpo de la madre subrogada**. Ésta se ve obligada a **ceder una parte esencial de su autonomía corporal**, sometida a las **exigencias del contrato** (por ejemplo, no poder abortar si ella lo decide o tener que abortar si los clientes lo deciden) y a los intereses lucrativos de la industria de la reproducción.

La subrogación también se beneficia de un **aura médica engañosa**. Aunque la FIV y la inseminación artificial se reconocen como procedimientos médicos terapéuticos, la subrogación utiliza estas técnicas con **fines contractuales y comerciales, y no para tratar o curar la infertilidad de la madre subrogada**, que, además, es una mujer fértil que no necesita ninguna técnica para reproducirse.

Esta instrumentalización constituye una **violencia obstétrica**: las intervenciones hormonales y biomédicas en la madre subrogada están motivadas por intereses contractuales, no médicos, lo que transforma el embarazo en un **servicio reproductivo explotable** y da la **ilusión de una legitimidad médica**, lo que normaliza la explotación del cuerpo femenino.

ASPECTOS JURÍDICOS

Directiva Europea 2024/1712 (2024; art. 2): La gestación subrogada figura entre los delitos de explotación de la mujer.

Convenio de Oviedo (1997; art. 2): Primacía del ser humano sobre los intereses de la ciencia o la sociedad.

Convención sobre la esclavitud (1926; art. 1): La esclavitud es definida como «el estado o la condición de una persona sobre la que se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos».

→ Los clientes tienen **derecho a utilizar el cuerpo de la madre sustituta y los «frutos» de su embarazo**, lo que equivale a una apropiación.

TRATA DE PERSONAS

VENTA DE NIÑAS Y NIÑOS

En la gestación subrogada comercial y «altruista», el bebé es prometido, concebido y entregado a terceros a cambio de una remuneración, una compensación o un reconocimiento social. **El contrato establece de antemano que el bebé será atribuido a los «padres» contratantes, y no a la madre que lo gesta y lo trae al mundo, violando así el derecho de la madre y su consentimiento.**

Desde el punto de vista jurídico, la gestación subrogada **niega un principio fundamental que distingue a una persona de una cosa**. **Una persona es un sujeto de derechos**, mientras que una cosa es un objeto de derechos. El niño y la niña están definidos por la ley como una persona menor de 18 años, titular de derechos fundamentales, en particular el acceso a sus orígenes, a su identidad y a una filiación estable.

Sin embargo, encargar un bebé a través de una madre de alquiler, **tal y como prevé la gestación subrogada, constituye una violación directa de su condición de sujeto de derechos**. De este modo, el menor queda reducido a un objeto poseíble, **destinado a satisfacer el supuesto «derecho al niño»**, como si fuera una cosa, y se le **priva así de sus propios derechos y de su dignidad**.

ASPECTOS JURÍDICOS

Convenio de La Haya (1993): Asignación del niño o la niña a terceros antes de su nacimiento, criterio revelador de venta de niños.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989):

- **Art. 7 y 8:** Derecho a la identidad, a conocer y ser cuidado por su madre y por su padre, y a una filiación estable.
- **Art. 35:** Obligación de los Estados de prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños y niñas para cualquier fin o en cualquier forma.

PELIGROS Y CONSECUENCIAS PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

VIOLENCIA FÍSICA

La gestación subrogada expone a los niños y las niñas a riesgos mucho más elevados y más numerosos que en los embarazos espontáneos o asistidos médicaamente. Entre ellos:

El abandono: en Ucrania, casi **la mitad de los niños ingresados en orfanatos proceden de la gestación subrogada.**

La apatridia, especialmente en los países en los que la filiación se atribuye automáticamente a los contratantes desde la firma del contrato. En caso de desvinculación de estos últimos, el bebé se queda sin nacionalidad, sin filiación y sin protección jurídica.

La selección prenatal según el sexo o el estado de salud del feto, lo que da lugar a **derivas eugenésicas**. Al permitir elegir las características de las personas, consagra una **lógica de selección humana contraria a los principios de igualdad y dignidad**.

Agresiones y explotación sexuales. No son pocos los casos conocidos de bebés nacidos por gestación subrogada puestos en manos de pederastas -en ocasiones con antecedentes de pedocriminalidad-, lo que revela la **falta de control** y de garantías en el marco de la gestación subrogada.

En Irlanda, por ejemplo, se rechazó una enmienda para prohibir a pederastas condenados el acceso a la gestación subrogada. A diferencia de la adopción, en la que los candidatos son sometidos a una rigurosa evaluación, en la gestación subrogada **cualquier persona, incluidas las personas peligrosas o los depredadores sexuales, puede acceder a la paternidad mediante un contrato.**

ASPECTOS JURÍDICOS

Convenio de Oviedo (1997; art. 14): Prohibición de técnicas de selección de sexo.

PELIGROS Y CONSECUENCIAS PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

CONSECUENCIAS PARA LA SALUD FÍSICA

La gestación subrogada expone a las niñas y los niños a complicaciones significativamente mayores que en los embarazos espontáneos. Entre ellas:

- **Partos prematuros:** **5 veces más riesgo** de parto prematuro que en un embarazo normal.
 - **Bajo peso al nacer:** las técnicas de reproducción asistida - utilizadas sistemáticamente en la gestación subrogada- representan el 0,6 % de los nacimientos, pero contribuyen al **3,5 % de los casos de bajo peso al nacer y al 4,3 % de los casos de muy bajo peso al nacer**, lo que supone un riesgo desproporcionado para las niñas y los niños nacidos por gestación subrogada.
- **Riesgos metabólicos:** hipertensión, hiperglucemia y aumento de la masa grasa, relacionados con los tratamientos hormonales y la estimulación ovárica
- **Mayor riesgo de malformaciones** congénitas, como consecuencia de las manipulaciones médicas y la utilización intensiva de técnicas de reproducción asistida.

ASPECTOS JURÍDICOS

Convención de Oviedo (1997, art. 2): Primacía del ser humano sobre el interés de la ciencia o de la sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 3): «En todas las decisiones relativas a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial».

→ Por lo tanto, el interés superior del menor no se respeta si éste se ve **expuesto a una práctica, como la gestación subrogada, que presenta riesgos elevados para su salud física y psíquica**. Esa exposición al riesgo se lleva a cabo voluntariamente por las personas adultas que contratan el bebé.

PELIGROS Y CONSECUENCIAS PARA EL MENOR

Definir la filiación únicamente sobre la base de la intención de los contratantes del bebé priva a la madre biológica del reconocimiento legal y puede generar **conflictos de lealtad en el menor** entre su madre biológica y “los padres intencionales”, creando un **entorno angustiante**.

El embarazo, como proceso biológico, crea vínculos profundos entre la madre y la criatura. Sin embargo, el **patriarcado tiende a reducir estos vínculos únicamente a los gametos**, cuando su papel va más allá de la simple transmisión genética. Esta reducción limita el acceso a los orígenes biológicos, con consecuencias psicológicas y emocionales para el menor.

La **separación programada** entre la madre y el bebé suele provocar un **trauma de abandono** comparable al que se observa en los menores adoptados: sentimiento de desarraigó original, vacío identitario y angustia por la pérdida.

Al organizar voluntariamente esta ruptura, la gestación subrogada niega la **continuidad del vínculo materno-filial y reduce al menor a objeto de deseo**, en lugar de sujeto de derecho.

ASPECTOS JURÍDICOS

El Comité de los Derechos del Niño expresa sus reservas sobre la determinación de la filiación únicamente por contrato.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 7-8) garantiza el derecho a conocer a los progenitores y a preservar la identidad.

El Comité Internacional de Bioética de la UNESCO subraya el vínculo entre el derecho a conocer los propios orígenes y la salud del menor.

PELIGROS Y CONSECUENCIAS PARA LA MADRE

VIOLENCIA FÍSICA

La gestación subrogada expone a las mujeres a graves riesgos físicos. El **Lupron**, utilizado para bloquear la ovulación, es un medicamento peligroso que normalmente requiere bata y guantes, pero las madres “subrogadas” **a menudo se lo inyectan ellas mismas**.

Presentan tasas más elevadas de **embarazos ectópicos, cesáreas, diabetes gestacional, hipertensión, preeclampsia y placenta previa**.

La **morbilidad materna**, es decir, las complicaciones graves del embarazo o del parto que ponen en peligro la **vida de la madre**, es mucho mayor en el caso de la gestación subrogada.

Según Velez et al. (2024), afecta al **7,8 % de las madres “subrogadas”**, frente al 4,3 % de pacientes de FIV y al 2,3 % de mujeres que logran embarazos naturales, lo que supone un **riesgo 3,3 veces mayor** que en el caso de una concepción espontánea.

Por ejemplo, la tasa de **hemorragias posparto** es del **13,9 %** entre las madres “subrogadas”, frente al 5,7 % para las concepciones no asistidas, es decir, **2,4 veces mayor**.

La violencia psicológica afecta a la **familia de las madres “subrogadas”**: la mayoría de ellas ya son madres y la separación programada del bebé nacido afecta a los **hermanos y hermanas mayores** y a su equilibrio psíquico.

ASPECTOS JURÍDICOS

El Comité de los Derechos del Niño expresa reservas sobre la determinación de la filiación únicamente por contrato.

PIDESC (1966; art. 12): derecho a disfrutar del mejor estado de salud física y mental posible, incluida la reproductiva.

PELIGROS Y CONSECUENCIAS PARA LA MADRE

VIOLENCIA FÍSICA

La gestación subrogada expone a las mujeres a fuertes **presiones morales**, a menudo presentadas como discursos de «amor» o «solidaridad», para empujarlas a aceptar.

La **separación programada** del bebé nacido provoca un **choque emocional y hormonal**, con repercusiones cuantificables. En un estudio (ONU, 2025) sobre 50 madres “subrogadas”:

- **35 % tuvo dificultades para entregar el bebé,**
- **39 % sintió emociones negativas,**
- **33 % sufrió estrés postraumático o ansiedad,**
- **65 % presentó un alto nivel de estrés en caso de fracaso de la FIV.**

Las prácticas deshumanizantes agravan estos efectos: **negativa a dejarla ver o sostener al bebé, interrupción abrupta de contacto o «terapias de desapego» impuestas.**

En Ontario, de las 758 gestaciones subrogadas estudiadas, el **19 %** de las madres “subrogadas” tenían **antecedentes de trastornos mentales**, y el **10,7 %** de ellas habían recibido un **diagnóstico de enfermedad** mental durante una consulta de urgencia o una hospitalización, **un factor de vulnerabilidad que no se tuvo en cuenta para usarlas como madres “subrogadas”** (Velez et al., 2025).

ASPECTOS JURÍDICOS

PIDESC (1966; art. 12): derecho a disfrutar del mejor estado de salud física y mental posible, incluida la reproductiva.

→ **Ningún marco legal previene totalmente estos impactos psicológicos, que siguen estando intrínsecamente ligados a la práctica de la gestación subrogada.**

DESIGUALDADES ESTRUCTURALES

VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y EXPLOTACIÓN

La gestación subrogada se basa en una asimetría de poder: la mayoría de las **madres “subrogadas”** provienen de **entornos modestos**, a menudo en situación de **supervivencia económica**, mientras que los **contratantes** pertenecen a **entornos privilegiados**.

Las madres suelen recibir una fracción de los pagos, ya que la mayoría de los beneficios se los quedan las agencias intermediarias.

Su precariedad económica limita el acceso a la justicia y las coloca en una situación de **dependencia**, a veces con una **cadena de embarazos o venta de óvulos**.

El sistema institucionaliza así su vulnerabilidad. Sin respetar siquiera el tiempo que necesitan para recuperarse tras un parto, ya son presionadas para ser nuevamente madres “subrogadas”.

ASPECTOS JURÍDICOS

Directiva 2011/36/UE sobre la lucha contra la trata de personas (2011; art. 2):

- Caracteriza la trata como la captación o el control de personas en situación de vulnerabilidad con fines de explotación. La vulnerabilidad económica y social es suficiente para calificar la explotación.
- El consentimiento de una persona vulnerable no impide que se califique como explotación.

CETS n.º 197 (2005; art. 4): Define la trata como la explotación de personas mediante el abuso de su situación de vulnerabilidad o mediante el pago o la concesión de ventajas para obtener su consentimiento.

DESIGUALDADES ESTRUCTURALES

DISCRIMINACIÓN ÉTNICA

Las **mujeres jóvenes occidentales blancas** y tituladas son muy valoradas en el mercado reproductivo y pueden recibir hasta **100 veces más que otras mujeres**, a menudo procedentes de países en desarrollo, por la venta de sus óvulos.

Esta jerarquización de perfiles refleja **los sesgos racistas** implícitos o explícitos de los clientes de la industria y las agencias, que **priorizan determinados atributos físicos o sociales en detrimento de otros**.

La gestación subrogada explota y alimenta **los estereotipos racistas, sexistas o sociales**, contribuyendo así a prácticas eugenésicas.

ASPECTOS JURÍDICOS

CERD (1965; art. 2): Prohíbe la discriminación por motivos de origen racial o étnico.

→ Lo que incluye la **selección racial** en los mercados de ovocitos.

CEDAW (1979; art. 5): Obligación de eliminar los estereotipos discriminatorios relacionados con el género.

→ Lo que puede asimilarse a los sesgos raciales en las prácticas de la gestación subrogada.

DESIGUALDADES ESTRUCTURALES

DESIGUALDAD JURÍDICA Y MISOGINIA 1

Las madres “subrogadas” rara vez tienen acceso a un abogado verdaderamente independiente, lo que limita su capacidad para comprender y defender sus derechos. En muchos casos, son **los clientes quienes financian el asesoramiento jurídico, lo que orienta la negociación a su favor.**

En caso de litigio, deben **asumir solas los gastos** de defensa, ya que los **clientes suelen negarse a financiar un abogado que pueda cuestionar sus intereses**, creando un nuevo desequilibrio de poder y un **conflicto de intereses**. La precariedad económica de la mayoría de las madres “subrogadas” agrava esta vulnerabilidad y limita su acceso a la justicia.

Los contratos, a menudo redactados en inglés, suelen ser incomprensibles para las mujeres afectadas, y **las cláusulas de confidencialidad disuaden de emprender cualquier acción legal** por temor a sanciones económicas o represalias.

ASPECTOS JURÍDICOS

PIDCP (1966; art. 14): Derecho a un juicio justo e imparcial, incluido el derecho a ser defendido por un abogado de su elección.

→ La dependencia de las madres “subrogadas” respecto a los contratantes para la financiación de su defensa jurídica y el desequilibrio de poder entre ambas partes violan este derecho fundamental.

CEDH (1950; art. 6): Derecho a un juicio justo y a la defensa, incluido el acceso a un abogado independiente.

DESIGUALDADES ESTRUCTURALES

DESIGUALDAD JURÍDICA Y MISOGINIA 2

Las instancias jurídicas **favorecen sistemáticamente a los contratantes**, lo que pone de manifiesto el arraigo institucional de la discriminación hacia las madres.

En Reino Unido, se ha propuesto una ley para **eludir la posible negativa de una madre “subrogada”** a ceder sus derechos parentales a su derecho a la filiación a los contratantes.

En Francia, a pesar de la prohibición de la gestación subrogada, una **madre biológica** que emprendió acciones legales para recuperar sus derechos parentales **no obtuvo la custodia**, mientras que los “padres intencionales” fueron reconocidos legalmente.

El desequilibrio refleja la **misoginia de las superestructuras**, que hacen que las madres “subrogadas” se encuentren en desventaja en los procedimientos judiciales.

ASPECTOS JURÍDICOS

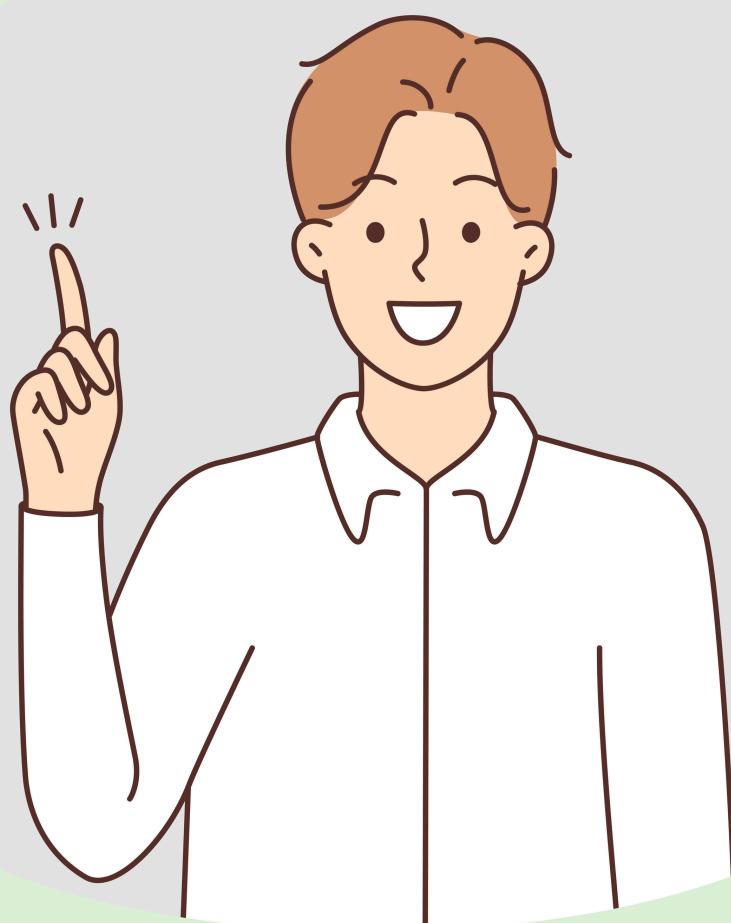
DUDH (1948; art. 7): Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación.

Mater Semper Certa Est: Principio universal del derecho civil según el cual la madre que da a luz es la madre legal del bebé, lo que garantiza el reconocimiento de la maternidad biológica y la protección de los vínculos maternos.

Convenio de La Haya (1993; art. 4) y Convenio Europeo sobre Adopción (2008; art. 5): La maternidad se atribuye a la mujer que da a luz. El consentimiento para renunciar al vínculo maternal debe darse después del nacimiento.



3 RESPONDER



OBJECIÓN 1

« LA GESTACIÓN SUBROGADA ES UNA ELECCIÓN LIBRE, LAS MUJERES SON MADRES “SUBROGADAS” VOLUNTARIAMENTE. PROHIBÍRSELO ES PATERNALISTA»

Desde un punto de vista jurídico, el Protocolo de Palermo estipula que, en un contexto de explotación, **el consentimiento es jurídicamente irrelevante** cuando se dan las condiciones de trata (captación con engaño o abuso de vulnerabilidad...), lo que se corresponde con la estructura misma de la gestación subrogada.

Por otra parte, **la gestación subrogada hace posible la continuidad del consentimiento:** en varios países, la madre subrogada solo puede retirar su consentimiento antes de la implantación del embrión. Una vez embarazada, pierde todo control sobre su cuerpo. El consentimiento otorgado no expira ni después de dar a luz.

Más allá del derecho, hay que distinguir entre lo que se consiente en el sentido legal, de inspiración liberal —lo que hace que un acto sea jurídicamente «permitido»— y lo que se consiente en el sentido ético, es decir, moralmente justo. **Un acto puede ser consentido sin ser moralmente aceptable, como recuerda el Protocolo de Palermo contra la trata de personas.**

El consentimiento moral, tal y como lo define Manon García a partir de Kant, es aquel que permite **al individuo realizarse como fin en sí mismo, en el reconocimiento de su dignidad, y no como medio.** Al reducir a la mujer a una función reproductiva, la gestación subrogada niega esta dimensión moral del consentimiento e instrumentaliza el cuerpo femenino bajo el pretexto de la libertad.

OBJECIÓN 2

«SIN CONVENIO INTERNACIONAL DE FILIACIÓN, LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS NACIDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA EN EL EXTRANJERO CORREN EL RIESGO DE QUEDAR APÁTRIDAS O SIN DERECHOS»

Los instrumentos internacionales existentes ya son suficientes para prevenir la apatridia. **La Convención de 1961 sobre la reducción de los casos de apatridia** obliga a los Estados signatarios a **conceder su nacionalidad a toda persona nacida en su territorio que, de otro modo, sería apátrida**. Si la madre tiene la nacionalidad del país, el niño la obtiene automáticamente.

En la práctica, toda persona nacida en el territorio de un Estado parte de ese convenio tiene una nacionalidad, ya que ningún país del mundo acumula la ausencia de derecho de suelo y de derecho de sangre. Además, la **inscripción en el registro civil extranjero ya garantiza los derechos fundamentales de la persona nacida**.

La adopción de un convenio internacional sobre filiación en contextos de gestación subrogada no protegería a los menores: legitimaría una forma contemporánea de esclavitud reproductiva. Bajo el pretexto de un «marco jurídico», se trata ante todo de **ponérselo más fácil a los clientes de gestación subrogada suprimiendo las trabas administrativas relacionadas con la filiación**, es decir, **de hacer que el trámite sea más rápido y fluido**, como si se tratara de un bien de consumo.

Crear un convenio sobre filiación en contextos de gestación subrogada equivaldría a instaurar un **derecho automático al reconocimiento transfronterizo de las filiaciones contractuales, neutralizando el orden público de los Estados que prohíben la gestación subrogada**. Sería institucionalizar un mercado mundial de la reproducción, en contradicción con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños.

OBJECIÓN 3

« DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL PAGO, LOS CONTRATANTES YA ESTÁN LEGALMENTE RECONOCIDOS PARA TOMAR DECISIONES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS »

Pero el Convenio de La Haya de 1993 (art. 4) estipula que el menor permanece bajo la **responsabilidad de su madre hasta que se valide la adopción**.

No se ejerce ningún control sobre los contratantes, a diferencia de los procedimientos de adopción, que evalúan la idoneidad parental.

Además, **la transferencia anticipada del bebé organizada por el contrato** también contraviene el Protocolo Facultativo sobre la **venta de niños**.

Si la madre niega su consentimiento posnatal, ¿qué ocurre? El menor ya está al cuidado de los contratantes y puede estar apegado a ellos. ¿Qué plazo estipular: 6 semanas, 3 meses, 6 meses...? **Cada periodo arbitrario no hace más que desplazar la cuestión del apego y convierte al menor en un objeto manipulable, vaciando de sentido el principio fundamental de continuidad y reversibilidad del consentimiento.**

El consentimiento posnatal no corrige en absoluto las violaciones estructurales de la gestación subrogada, que sigue siendo mercantilización de niños y niñas y explotación reproductiva de las mujeres, **incompatibles con el interés superior del menor y el respeto de la dignidad materna**.

OBJECIÓN 4

« LA SUROGACIÓN «ALTRUISTA» NO ES UN PROBLEMA SI ESTÁ REGULADA »

La asimetría es flagrante: los contratantes **persiguen su deseo sin preocuparse por las consecuencias para la madre o el bebé. El altruismo consiste en ponerse en el lugar de la otra persona, reconocer sus necesidades y sus límites.** Pero en la gestación subrogada, los contratantes no tienen en cuenta el impacto del embarazo en la salud física y psíquica de la madre, ni sobre los riesgos para el menor. Su deseo está por encima de todo.

En un contexto en el que luchamos por reconocer las especificidades femeninas (menstruación, embarazo...), la gestación subrogada reduce la gestación a un servicio reproductivo, borrando el valor de la experiencia maternal y las complicaciones que conlleva, y borrando así nuestra lucha.

El término «altruista» se utiliza para legitimar la dominación e instrumentalizar el cuerpo femenino bajo el pretexto de la «libre elección». En realidad, **explota la empatía y la generosidad de las mujeres, socializadas para responder a las necesidades de los demás.** Incluso sin contrapartida económica, **siempre existe una forma de explotación, ya sea psicológica y/o social.**

Incluso cuando se denomina «altruista», la gestación subrogada implica la disposición del recién nacido, la renuncia anticipada o bajo presión al vínculo materno y la ausencia de control previo a los mal llamados “padres intencionales”.

OBJECIÓN 5

« UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PERMITIRÍA ARMONIZAR LAS PRÁCTICAS Y EVITAR LOS ABUSOS »

Si existiera ese convenio internacional de filiación en contextos de gestación subrogada, los Estados abolicionistas se verían entonces obligados a validar situaciones contrarias a su orden público y a sus principios fundamentales, en violación de las convenciones existentes sobre la adopción y la protección de la infancia.

La gestación subrogada no es una práctica de la que se pueda decir que se ha «desvirtuado»: es en sí misma perversa.

La gestación subrogada constituye un abuso directo de las tecnologías de reproducción asistida, desviando una ayuda médica concebida para tratar la infertilidad y proteger la salud reproductiva hacia un supuesto «derecho a tener hijos».

Es la deriva de un sistema neoliberal centrado en el individuo, **donde los deseos personales prevalecen sobre el colectivo y los derechos de los demás**: todo se puede consumir, comprar, obtener.

No se trata de una «deriva» aislada ni de un simple abuso puntual: la gestación subrogada refleja estructuralmente las profundas desigualdades sociales y económicas, tanto dentro de los países como entre ellos. **No hay «derivas»: hay una práctica que explota sistemáticamente la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas y los niños, con grados de explotación que pueden variar, pero cuya lógica sigue siendo siempre la misma.**

4 CONCLUIR

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS CLAVE

La gestación subrogada explota a las mujeres, las convierte en herramientas y convierte a las niñas y los niños en objetos de contrato.

El informe de la Relatora Especial de la ONU contra las violencias contra las mujeres y las niñas y los niños, Reem Alsalem, lo ha dejado claro. Estos problemas son estructurales y no pueden resolverse mediante regulaciones o una gestación subrogada pretendidamente «ética».

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n25/187/92/pdf/n2518792.pdf>

REAFIRMAR LA POSICIÓN ABOLICIONISTA

- La gestación subrogada debe abolirse, no regularse.
- Proteger los derechos de las mujeres y los niños es prioritario sobre cualquier mercado o interés contractual.

CLOSING STATEMENT

- “La esclavitud no se regula, fue abolida.”
- “Las mujeres no son úteros, las niñas y los niños no son objeto de contrato.”
- “La dignidad humana no se negocia.”
- “Bargaining with motherhood is a betrayal of human rights.”
- “Negociar la maternidad es traicionar los derechos humanos.”



PARA MÁS INFORMACIÓN

REFERENCIAS

- Informe A/80/158 de la Relatora Especial de las Naciones Unidas (Reem Alsalem): Manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la subrogación → [aquí](#)
- Informe de evaluación de GRETA (Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos) sobre Ucrania → [aquí](#)
- Vanney, M. A. (2025). Mater Semper Certa Est ? Human Rights Violations in Surrogacy Arrangements. Teka Komisji Prawniczej PAN Oddział W Lublinie, 18(1), 505-521 → [aquí](#)
- Garcia, M. (2021). La conversation des sexes. Dans Climats eBooks → [aquí](#)
- Velez et al. (2024). Severe Maternal and Neonatal Morbidity Among Gestational Carriers : A Cohort Study → [aquí](#)
- Velez et al. (2025). New-Onset Mental Illness Among Gestational Carriers → [aquí](#)
- Hoja informativa de la ICASM → [aquí](#)

CONTÁCTENOS



<https://www.facebook.com/surrogacy.abolition>



@CIAMS_Coalition



ciams_icasm



<https://www.linkedin.com/company/98667446/>



+33 612 96 85 27



Coalition Internationale pour l'**Abolition**
de la Maternité de Substitution
